

- Don Antonio de la Rúa, Don Placencio a Claustro Año
1.º para mañana Lunes a las 10. de la mañana. Con arreglo a le-
vante pedido en el último Claustro para que se examine con toda aten-
ción lo dispuesto acerca de Catedras, horas, asignaturas de las Secciónes,
Catedraticos, y quienes hayan de leerlas para poner en execucion el
reglamto de enseñanza de la Comisión de Enseñanza pública aprobada
por S.M. y se lleve a efecto inmediatamente el Plan de 1807. Para
2.º vez varias Reglas que tiene dispuestas la Junta nombrada por
el Claustro para la execucion de dho. reglamto acerca de las Cated.
aque se hayan de presentar los Dtos. en el presente curso con
3.º respecto a los que ya tengan graduados. Para dar un oficio del Sr. G.
de Solitos afin de que la Univ. informe lo que se le ofrezca y parer-
ca acerca de la solicitud de D. José Alegre Galan medico Director de
los Baños termiales de la Villa de Pedernera y.ª que se le dispensen las
cuatro primeras asignaturas de la Carrera de Leyes, permitiéndole
empresada por el estudio del dho Español, dispensándole igualmente
studiar o matricularse cada año en dos asignaturas con la oblig.
4.º de suspender al fin de curso a un riguroso examen. Para vez
un Memorial de D. Antonio Santos Morán Cura Parroco de
Orquilla para que con favor y a la Iglesia ceda la Univ. los
Dtos que le pertenescan en el presente año por las desgracias
5.º que ha sufrido aquel Pueblo y demás razones que espresa. Que
vaya a Claustro de Catedraticos. Para vez un Memorial de Es-
tevan Gancia y Comorcos M.º del lugar de Lasada de Navarra

para cuya resolución de los casos q. se ofrez-
 can no decididos en las reglas americanas
 comisionó la Junta á los Sr. Dns. Fra-
 nco. Ocaña, y Alonso P. a. q. con el
 Sr. P. Dr. remuevan las dudas q.
 ocurran si fueren del agrado de la
 Univ. &

Don Perce
 1791


Seclerme


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain names and titles.

7
 Legibus perinde dicitur a bonis
 virtutibus a bono cuti q' dicitur bene
 virtute, regum boni curam q' dicitur
 Bonitas
 The Approbation in Chem. Pleno d'd
 23 in Oct. 1782 —

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note.



11
Ilmo Señor

En cumplimiento de la Real orden de 10. de Septiembre que dispone no se dirijan las solicitudes de particulares a la superioridad sin que vayan instruidas por las respectivas autoridades o corporaciones a quienes corresponde informar, paso a manos de V.S.E. la adjunta exposición de D. Jose Alegre Galan a fin de que V.S.E. de su dictamen como se le ofrezca y parezca del contenido en referida solicitud: debolviendome la informada para darla el curso correspondiente.

Dios que a V.S.E. muchos años.

Salamanca 21 de Octubre de 1820.

Jose Alvarez

Ilmo Sr. Rector y Claustro de esta Universidad.



GOBERNACION
de la
PENINSULA.

SECCION DE GO-
BIERNO POLITICO.

Deseando el REY que haya la mayor expedicion en el despacho de los negocios de la Secretaria del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, que está á mi cargo, y que por este medio se estrechen mas y mas las relaciones que constantemente deben unir á los pueblos con las Autoridades, y á éstas entre sí; se ha servido mandar que se observe el reglamento siguiente:

1.º Toda persona particular que se proponga dirigir al Gobierno alguna instancia concerniente á asunto gubernativo, que sea de interes meramente individual ó peculiar de un solo pueblo, y cuya resolucion no corresponda á los Gefes politicos, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, segun el decreto de las Cortes de 26 de Junio de 1813, deberá ejecutarlo por medio de su Ayuntamiento, á fin de que, informando éste sin demora lo que acerca de ella se le ofrezca, la pase sin detenerla por ningun motivo á manos del Gefe político de la Provincia, para que con su propio informe y dictamen, y oyendo á la Diputacion provincial, siempre que la importancia del asunto lo requiera, la remita á la Secretaria de la Gobernacion; en inteligencia de que solo en el caso de queja contra el Ayuntamiento, y de haber desatendido éste la reclamacion del agravio, podrá el interesado dirigirla inmediatamente al Gefe político; así como solo en el caso de queja contra este Gefe ó la Diputacion provincial, y de haber desatendido la reclamacion del agravio, podrá dirigirla por medio del Ayuntamiento, ó inmediatamente al Gobierno, con expresion razonada de los motivos en que se funda.

2.º Toda persona particular que se proponga dirigir al Gobierno alguna instancia concerniente á asunto gubernativo, que sea de interes directo é inmediato á una Provincia, deberá ejecutarlo por medio de la Diputacion provincial ó Gefe político de ella, para que éste en todo caso la pase con la debida instruccion al Gobierno.

3.º Siempre que cualquiera persona particular trate de dirigir al Gobierno alguna exposicion concerniente á negocio gubernativo, que sea de interes comun de varias Provincias, ó general de todo el Reino, podrá ejecutarlo por medio del Gefe político, ó directamente al Gobierno.

4.º Cuanto se ha dicho de las instancias dirigidas por



personas particulares habrá igualmente de entenderse de las que se proponga dirigir, cualquier gremio, comunidad ó cuerpo que no sea el Ayuntamiento.

5.º Las instancias que el Ayuntamiento de cualquier pueblo tenga que dirigir al Gobierno, siempre que sean relativas á asuntos de interes privativo y peculiar del mismo pueblo, ó aun cuando sean de interes comun de muchos ó de todos los pueblos de la Provincia, deberán dirigirse por medio de la Diputacion provincial, que las pasara al Gefe político para que éste las eleve con la competente instruccion á manos de S. M., y solo en caso de queja contra el Gefe político ó la Diputacion provincial, y de haber desatendido la reclamacion del agravio, podran dirigirse inmediatamente al Gobierno, con expresion razonada de los motivos.

6.º Las Diputaciones provinciales dirigirán al Gobierno todas sus exposiciones, y las que reciban de los Ayuntamientos y particulares por medio de su Presidente el Gefe político, ó cualquiera otro que á falta de éste haga sus veces; y solo en el caso de queja, y de haber desatendido el Gefe político la reclamacion del agravio, podrán ejecutarlo directamente al Gobierno, con expresion razonada de los motivos en que se fundan.

7.º Los Gefes políticos, como que son los principales encargados de establecer y consolidar el orden gubernativo prescrito por la Constitucion, y de promover cuanto pueda contribuir al fomento y prosperidad de los pueblos de sus respectivas Provincias, pondrán muy particular cuidado en que todas las instancias que con arreglo á las disposiciones precedentes hayan de dirigirse por sus manos, vengán á S. M. competentemente informadas é instruidas, en términos que, si fuere posible, recaiga sin mas dilaciones la resolucion conveniente.

8.º Luego que se reciban las representaciones en la Secretaría de la Gobernacion de la Península con la instruccion que se previene en los anteriores artículos, y que S. M. tenga á bien resolverlas, se comunicará la resolucion por la misma Secretaría al Gefe político superior que las dirigió: éste lo trasladará á quien pertenezca para que lo comunique igualmente á los interesados, y á las demas personas ó corporaciones que convenga ó deban saberlo para su puntual cumplimiento.

9.º A imitacion de los Ayuntamientos no podrán excusarse las Diputaciones provinciales de dar su informe cuando se les pida por los Gefes políticos superiores sobre las representaciones que éstos han de dirigir para la resolucion de S. M. Asimismo los Gefes políticos superiores y subal-



ternos de ningun modo rehusarán informar y remitir las que, segun lo ordenado en los articulos que preceden, deban tener este curso.

10. Los Gefes políticos superiores y subalternos, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no permitirán bajo ningun pretexto que se exijan derechos por la intervencion que han de tener en estos asuntos.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento; y á fin de que lo circule á los Ayuntamientos de su respectiva Provincia para que lo hagan entender á los pueblos; en el concepto de que habiendose recibido el aviso, que recomiendo á V. S. de haberlo circulado, no se dará curso á instancia alguna, que segun la diversidad de casos especificados en los anteriores articulos, carezca de la instruccion prescrita en ellos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de Setiembre de 1820.—Agustin Argüelles.—Señor Gefe político de la Provincia de Salamanca.

HACIENDA.

SECCION DE RECAUDACION.

SUBDIVISION 5.ª

Descando el REY evitar las contiendas y perjuicios que ocasiona la circulacion de monedas defectuosas, y persuadido de que con la publicacion de los articulos 1.º y 2.º de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1791 para el uso de las casas nacionales de moneda en los cambios, se establecerá la uniformidad en éstos, los tenedores de dichas monedas defectuosas sabrán á lo que deben atenerse, y cesarán los motivos de reclamaciones y disturbios; se ha servido S. M. resolver se publiquen y circulen para conocimiento de todos los indicados dos articulos, cuyo tenor es como sigue:

1.º Toda la moneda circular de oro y plata se reconocerá por los ensayadores antes ó despues de contada, como mas conduzca á la brevedad del despacho y claridad de la entrega: las piezas que dichos ensayadores hallaren faltas ó adulteradas maliciosamente se separarán y recibirán en esta forma: las faltas ó de metal de mas baja ley como pasta, y las extraidas, limadas, agujereadas ó que tengan del todo borrados los sellos, se pesarán pieza por pieza con su dineral y pesa de permiso, rebajándoles las faltas que tuvieren segun lo prevenido en la Real pragmática de 1772, y órdenes particulares de 1747 y 1782, y unas y otras se cortarán inmediatamente en las mismas casas: bien que si los dueños no quisieren dejarlas en ellas, les será permitido el llevar-



selas asi cortadas, á fin de que puedan reconvenir ó satisfacer con ellas á las personas de quienes las hubieren recibido. Las demas monedas que no contengan dichos defectos se recibirán y pagaran por su valor extrínseco, sin sujetarlas al peso.

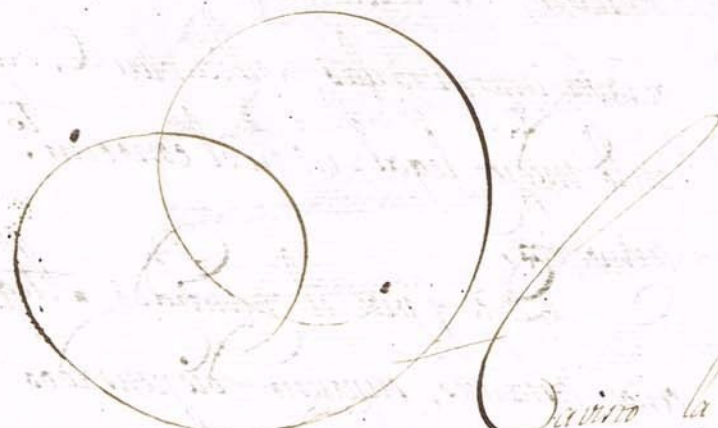
2.º La moneda cortada asi de oro como de plata que se presentare como cabal, se pesará pieza por pieza, apartando las que salieren faltas, á las cuales, solo en el caso de conformarse los interesados, podrá descontarse por mayor el valor de ellas, conforme se ha hecho en las casas de moneda desde el año de 1772, pues á no convenirse se descontará por menor segun práctica. Á la moneda que se presentare como falta con el nombre de factura, se ejecutará la cuenta por mayor de la misma manera, precediendo el peso y cata de las piezas que se consideren suficientes, á fin de asegurarse de que no se han mezclado maliciosamente con monedas fuertes para cubrir con el exceso de ellas las faltas de otras; pero si los interesados no se conformaren con el valor líquido ó con el de sus faltas, se le descontarán por menor.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos conducentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1820.=José Canga Argüelles.= Señor Gefe político de la Provincia de Salamanca =Imprimáncse y circúlcense á todos los pueblos de la Provincia para los efectos que expresa.=José Alvarez Guerra.

Son copias de las originales impresas que quedan rubricadas por S. E. en esta Secretaria de mi cargo, á que me refiero. Salamanca 28 de Setiembre de 1820.

Toribio Nuñez.
Srio. int.no





Dado la Universidad en su Claustro
 Año de 23 de octubre proximo pasado el oficio a V. y represen-
 tacion que le es adjunta de D. Juse Alegre y Galan Medico-
 director de los Baños termales de la villa de Pedosma sobre dis-
 pensacion que solicita de quanto años de Jurisprudencia, gracia o
 permiso de estudiar sus cursos de Sta facultad en un año, con
 lo demas que en dicha solicitud mas por menor se pone. La Uni-
 versidad al informar a V. sobre este negocio no puede menos de
 sentir que tal solicitud ya por el exceso en su peticion ya
 por lo infundado de sus razones no debe tener el feliz esito
 que se promete al interesado. En dos años quiere D. D. J.
 Juse Alegre emprezar, seguir, y acabar la ^{abierta} carrera
 de Jurisprudencia; y alla verdad que por mas que se le su-
 ponga de gracia adornado, como dice, de los conocimientos q.
 expresa en su papel, no se halla ciertamente compilada
 en ellos la ciencia de la Filosofia moral, Derecho natural y
 de gentes, principios del Romano, y ^{instrucciones} canonicas,
 que si lo que vale un ligero golpe de pluma solicita: mu-
 cho sin duda tiene adelantado. si conoce las relaciones
 entre lo fisico y lo moral del hombre, el influjo del clima,
 y de la atmosfera sobre las costumbres & para estudiar con
 fruto la Jurisprudencia; pero es necesario que entienda
 que esta abraza algo mas; que es necesario conocer, en



Querer las leyes escritas, su espíritu, la mente del
legislador, las circunstancias en que se dieron, el difícil arte de
reaver interpretadas, explicarlas & yesto ni todo está
en el medico legal, ni en el consciim^{to} del influjo de la
atmosfera.

Dice y pide el enunciado Alegre que los quatro
años restantes, supuestos dispensados los quatro prime-
ros, se le permita estudiarlos en dos años, es decir dos cui-
ros en cada año. Dato esta expresam^{te} prohibido por la
ley, y en el caso no fácil que se le concediera esta gracia,
¿en un año escolar que quiere D. Jose Alegre estudiar
derecho, fisico, Constitucion y derecho politico? Sera
tal vez; mas la Universidad no lo supone posible. Por
una parte para que este intercesado conseguiera lo q.
intenta, seria necesario alterar las horas asignadas
a cada una de las enseñanzas, con perjuicio de ella
y de sus discipulos, por que tal vez a una misma hora
se copian las **Mexicanas** que el quiere dar necessim^{te}

Siendo como inexcusable el enunciado Alegre
que el primero de Julio se abren los Baños de
Tedesma; ha podido en esto padecer equivocacion por
que es el 1.^o de Junio; es decir, 13. o 20. dias antes
de acabar el curso, faltas que con buena anterior asis-
tencia podrian tal vez disimularse; mas y si
ha hecho voluntaria o involuntaria^{te} una
tortura o mas en el resto del curso, quando las
cumplira deviendo de permanecer todo el curso

No en el desempeño de su destino? Ademas de que
 para poder aspirar como parece promovase este interese
 do alda Cortes de Medicina legal que en lo subsiguiente se
 van establecer, no cree la Universidad que sea necesaria
 toda la carrera de su jurisdiccion civil.

De todo concluye la Universidad
 que no halla terminos habiles para informar a V. M.
 el Medico Director D. Jose Alegre y Salas

Mosno Senor que a D. N. de
 este Claustro de la Universidad de Salamanca en ella
 a 7 de Noviembre de 1820. =

En este dia se remite este informe al S. Jefe Politico
 de esta ciudad firmado de los Sr. D. N. de la
 y del Sr. D. N. de la Dama Sr. =

Informe de la Universidad de Salamanca
 de 1820

Informe de la Universidad de Salamanca
 de 1820



AVSA



para quela Univ. como intercedida en las tercias se pava
partidas veinte fan. de trigo para sembrar o las que
60. fueren de su agrado. Para vez otro memoria de Antonio
Fernandez uno y lavorador del lugar de la Higuera de la Sierra
pe en nombre de los demas vecinos al mismo fin de que se
les pava algunas fan. de trigo por el concepto de haver
contribuido con sus Quintos ala Univ. y sobre todo pava lo
mas conveniente Fecha Domingo 22 de Octubre de 1820-

D. Manuel Toré Peres
Rector



SEÑORES.

- Rector.
- Cancelario.
- * Hinojosa.
- * Alvarez.
- * Mintegui.
- * Pando.
- * Bárcena.
- Huebra.
- * Ocaña.
- * Cea.
- * Ramos.
- * Cantero.
- * Castañon.
- * Zatarain.
- * Delgado.
- * Rafols.
- Bermejo.
- Leon.
- Quadrado.
- Ufano.
- * Alonso.
- * Sanchez.
- * Dominguez.
- * Maestre.
- * Marcos.
- * Fuentes.
- * Peyro.
- * Roman.
- * Fernandez.
- Aces.
- Rodrigo.
- Hernandez.
- Viquesa.
- * Mena.
- Carrasco.
- * Vime.
- Salas.
- * Diez.
- Barba.
- Piñuela.
- * Limia.
- Jaúregui.
- Magarinos.
- Huebra Sanchez.
- Rodriguez.

- Pabon. a la Jta prof con voto
- Gonzalez.
- Martin. a las razones expuestas
- Alonso. B.do
- + Moraleda. aminor lo q. ~~se~~
- Velasco. le parezca por el
- Barrio. Perez.
- Parfrondi. mejor arreglo es
- Enriquez. la en r. ~~com~~
- Hernandez.
- Bua.

Que este negocio ~~se~~

Que lo q. la q. Jta
 Decretada, volovenga al
 Clero: ~~por via de~~ para
 Diputados.
 huerdo o sea a los Interesa
 dos

- * Maestre.
- * Montes. Que se trayga este
- * Ruiz. negocio al Clero
- * Perez. Tejado. ~~impromiso~~ por la
- * Seoane. Riva. Com. nombrada en
- * Ortiz. raron de si hay ó no
- * Sampelayo. y en q. ~~través~~ ~~de~~ ~~esta~~
- * Sanchez. Com. ~~de~~ ~~cat.~~ ~~los~~
- * Alonso. a dos ~~votos~~ y dos
- * Marcos. Jaúregui. ~~promiso~~ y D. ~~un~~
- Alonso. B.do. en y ~~de~~ ~~los~~

[Handwritten signatures and notes]



Clav. pleno de 23 de Oct. de 1820

Segun la cedula de ley de la Junta de 20 de Oct. de 1820,
 de Reglam. de enseñanza publica en la g. de marifes-
 taba creherre sin facultades p. volver a tratarse
 de cerca al Reglam. de 1791 Cat. de Cathedras y asigna-
 turas, hasta q. evacuada la cedula perdida en Clav.
 de 18 del presente Oct. se examinase este
 negocio con toda atencion, en seguida se leyó
 el acord. 3 de dho. Clav. de 18 de Oct. al tratar
 el arreglo de la facultad de teologia; el Sr.
 D. Parnos uno de los vros. Indios, dice de dho. Ita.
 de Reglam. como tambien q. por lo dicho
 y por otras razones, havia estimado la g. de
 no devia continuar obrando en dho. Comon,
 y en virtud de todo se paso a votar en la
 forma siguiente

Pr. de los vros. Cat. obten. por antigüedad
 las asignatur. de Man de 1807 segun el
 Reglam. de 1810 sin q. por esto sea onto
 q. en las dhas. dhas a la c. de nicola venia
 de la asignatur. q. obtenga

Sancho & dho. Sr. de dho.

Roman: que breves ~~en~~ otra vez a la dha. para q.
 arregle las asignatur. de Com. y teolog.
 pues q. la de dha. en esta aprobada



D. Pared: q. lo dno por el v. D. Rodrigo en un facultad
to puzga arreglado, y de obisve lo mismo
en bodas la que, y q. siempre la ramos can-
3ta. gravite sobre las mg. modestos Cat.

Ramos: No vota.

Vellan: q. el arumpo buelva a la Junta y en esto
reforma.

Ramos: Voto v. D. Tataran, y pide la sedula mi-
ma de Claustro.

Andres: Voto can. q. buelva a la J. y q. con arre-
glo a lo q. ayro, haga lo q. la parrocia
y rectif. lo q. la parrocia, y q. no
buelva a clamo, y acauda a ella los
q. y q. se oienten agratados.

V. Pared: No vota. - Y asi tratados y conferenciados
se acuerdo lo v. q. se veane el J. v. d.

Si haia volver el arreglo a clamo a di-
curion, o v. d. se para a votar, y se para a votar, y se para a votar.

Mariano q. 11: Tataran V

D. Pared por una noticia y grande mas
Bermoso to deun to

Ramos: q. no buelva a dicentite, y solo
solo se dar noticia

Andres: que no buelva mas q. se dar noticia.



5
Hernandez q. no se vote; y q. ~~vota~~ ~~venga~~ ~~pa~~ ~~dar~~ ~~noticia~~

Salas, voto por via de noticia

Baba; a discrecion de la Jta. el volver o no; y no
ningun modo a discrecion

Iturbia q. no buelva de ningun modo

Alonso: voto por via de noticia

Belasco q. no buelva

Barrio, voto por via de noticia

Parsondy: q. se notifique voto de los Cat. y
q. no buelva

Hernandez y

Montes; voto por Noticia

~~Barrio. q. se ha~~
Perez y

Ocampo q. por el Bebe se haga saber

Iturbia Sr. Can. q. no buelva al Claustro

✓ Sr. q. no buelva = = = y asi tratada
se acordó lo ~~siguiente~~ ^{este} de cons. el Ven. Sr. D. J. ²⁰

pta. 3^a En seguida se leio un oficio Mr. G. de
Político, para q. la Jta. le devuelva m...



Bernabeu a la Jta. de Nip.

Leon de Zatarain - Proman to

Prodrigo: que primero se expusiere y el informe se
pudiere ^{de mas} de se en el caso de informar, y si
asi fuere q. se haga por los v. que
en la Jta. de Zatarain, regendo las
soluciones

Hernandez: to M. Vidal a Prodrigo Barba

Ancha: que los 4 v. de la Jta. de Zatarain
digan en la v. de si era en el caso de
informar =

Urbano to =

Belasco: to al J. de Zatarain y al Sr. D. Prodrigo

Barros: q. informe de ~~los~~ el cat. de man
antiguo de Dios, y el de medicina, y no sea
favorable el informe.

Parsondi: to de Zatarain =

Hernandez: a Prodrigo

Montes de Universidad

~~Alonso~~

~~D. Barros~~

D. Prodrigo: q. se informe en q. antes se vea de espe-
rimen si hay necesidad de informar, = lo q. haga
los v. q. expusiere el Sr. Zatarain =

Barros: que la Jta. trayga primer al clam. en informe



El arreglo p^a los Castellanos q^e deuen presentarse
 los currículos de la escuela de la Universidad de
 Salamanca el 1807^o ~~con arreglo a la~~ ^{acordada}
 de palabras, antes o ahora, y escrito el 20 de octubre
 de 1807.

1. Los q^e hayan estudiado logica sin el previo
 curso de matemáticas estudiarán esta por ve-
 g^o curso.
2. Los q^e hayan estudiado Logica y Filosofía
 Moral sin el previo curso, estudiarán
 las matemáticas por 3^o curso, y de seguirán
 el de Filosofía Moral, pero primero en
 Jurisprudencia, para los q^e hayan la primera
 parte, para la continuación sin necesidad
 de retroceder a las matemáticas.
3. Los q^e tengan ganados un curso de D^o civil
 pagaran al re D^o natural y a fines, después
 al re Institución. canónicas, al re D^o E-
 panonico, y a los demas p^{or} el orden q^e el
 Reglamo señala.
4. Los q^e hayan estudiado dos cursos de D^o por
 mano pagaran al re Institución canónicas.



Negó al D^{no} Español, y a los sucesi-
vos conforme a D^{no} Reglam^{to}

5. Tanto los q^e tengan el curso de ~~esta~~
tematicos ganados como los q^e no lo
tengan, podran ser admitidos al
Bachilleram^{to} en leyes, finalizado
el curso de D^{no} Español, y con-
tinuaran los restantes de Reglam^{to},
con la diferencia q^e los q^e deves-
ran enseñar D^{no} al. practica, pod-
ercher la q^e sea mas util esta
en un momento q^e la de la ~~teoria~~ en
el estado q^e se hallan.

6. Los graduados al Cum. ~~off.~~ lo han ver-
ificado con un curso menor, y deban
porar el D^{no} retrospectivo, depon-
do el curso de D^{no} Español estudiar
en seguida al Bachilleram^{to} el
curso de ~~las~~ instituciones unicas.
~~de~~ ~~la~~ ~~Constitucion~~
y despues el D^{no} politico y Constitu-
y ultimamente el de practica en q^e
continuaran con el D^{no} Publico
el curso de ~~la~~ ~~tematicos~~, para
este modo completar los 6. cursos

Canonías

7. Los q. hubier^{en} estudiado dos Cursos de D^{no} Civil p^{er} pasaran a prebendas Canonicas queriendo seguir la facultad de Canones
8. Los q. hubieren^{en} ganado dos Cursos de D^{no} Civil, y uno de D^{no} Canonicas, estudiaron otro de Jurisprudencia Canonicas, concluido el qual podran ser admitidos al Bachillerato, y despues de el, pasaran a Prebenda, D^{no} Historia, y Concilio
9. Los Canonistas podran ser admitidos al Bachillerato con dos Cursos de Canon^{ia} previa^{mente} las leyes necesarias para pasar a esta facultad.
10. Los Canonistas q. ~~no~~ no tengan el curso de Historia, estudiaran el de D^{no} D^{no} Ecclesiastica en dos Cursos seguidos por parecer a la D^{na} esta assignacion mas v^{er} q. obra.
11. Los Canonistas q. aspiren a la Judicatura anadiran a los 8 Cursos de su carrera, otros dos q. seran el de D^{no} y el de D^{no} de D^{no} el de Práctica y Concilio



Teología

12 Los Teólogos q. hayan estudiado Física, sin estudiar filosofía moral por la tarde pasaran al 1.º de Yurisprudencia.

13 Los q. tengan el curso de Sagrada Escritura, sobre los 4 de Yurisprudencia. pasaran al de Hist.ª y Conciencia, y despues al ~~de~~ de Teología Pastoral, y ultimamente al de fundamentos de Religión y Retórica.

Medicina

14 En Medicina se observará puntualmente el Plan de 1804 q. no se ha variado de este año.

15 El Bachillerato en Filosofía se puede recibir con 3 Cursos de esta facultad, ya se hayan estudiado estos según el método p.ª la Carrera de Teología, o ya según el señalado p.ª la de Jurisprudencia.

16 La Junta conoce podrán presentarse algunos Cursoantes adelantados en la Carrera q. queda dudarse si q. Cada de ban presentarse, y q. tal vez no convenga lo hagan a la q. por el num.º de Cursos deberían hacerlo por tener dispensado algun Curso y estar faltos en algª asignatura antecedente.